

ORGANIZACIÓN MUNDIAL DEL COMERCIO

G/TBT/Notif.99/607
7 de diciembre de 1999

(99-5386)

Comité de Obstáculos Técnicos al Comercio

NOTIFICACIÓN

Se da traslado de la notificación de conformidad con el artículo 10.6.

1.	Miembro del Acuerdo que notifica: <u>ESTADOS UNIDOS</u> Si procede, nombre del gobierno local de que se trate (artículos 3.2 y 7.2):
2.	Organismo responsable: Administración de Productos Alimenticios y Farmacéuticos (43) Se indicará el organismo o autoridad responsable de la tramitación de observaciones sobre la notificación, en caso de que se trate de un organismo o autoridad diferente:
3.	Notificación hecha en virtud del artículo 2.9.2 [X], 2.10.1 [], 5.6.2 [], 5.7.1 [], o en virtud de:
4.	Productos abarcados (partida del SA o de la NCCA cuando corresponda; en otro caso partida del arancel nacional. Podrá indicarse además, cuando proceda, el número de partida de la ICS): Etiquetado de los productos alimenticios
5.	Título, número de páginas e idioma(s) del documento notificado: Etiquetado de los productos alimenticios: ácidos grasos trans en el etiquetado nutricional, indicaciones sobre el contenido de nutrientes e indicaciones sobre las propiedades sanitarias (80 páginas, en inglés).
6.	Descripción del contenido: La Administración propone modificar su reglamentación en materia de etiquetado nutricional con el fin de exigir que se mencione la cantidad de ácidos grasos trans presentes en un producto alimenticio, incluidos los suplementos dietéticos, en la indicación de la cantidad y valores porcentuales diarios declarados para los ácidos grasos saturados. La Administración propone que, en caso de presencia de ácidos grasos trans, la declaración de ácidos grasos saturados exhiba un símbolo que remita a una nota al pie de la etiqueta de contenido nutricional en la que se especifique, en gramos, el contenido de ácidos grasos trans presentes en una porción del producto. La Administración propone además que, cuando se establezcan límites para las grasas saturadas en las indicaciones sobre el contenido de nutrientes, en las indicaciones sobre las propiedades sanitarias o en los umbrales de divulgación y de exclusión, se limite asimismo la cantidad de ácidos grasos trans. Por otra parte, la Administración propone que se defina la mención "trans fat free" (exento de ácidos grasos trans) en la indicación del contenido de nutrientes.
7.	Objetivo y razón de ser, incluida, cuando proceda, la índole de los problemas urgentes: Informar a los consumidores para ayudarles a mantener hábitos sanos de alimentación.
8.	Documentos pertinentes: 64 FR 62746, 17 de noviembre de 1999; 21 CFR parte 101. Se publicará en el <i>Federal Register</i> después de su adopción.

9.	Fecha propuesta de adopción: Por determinar Fecha propuesta de entrada en vigor:
10.	Fecha límite para la presentación de observaciones: 15 de febrero de 2000
11.	Textos disponibles en: Servicio nacional de información [X], o dirección, correo electrónico y número de telefax de otra institución: El texto también está disponible en Internet: http://www.access.gpo.gov/nara/index.html .